Modifica el texto refundido de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, con el objeto de facultar al concejo municipal para solicitar una auditoría externa a la gestión alcaldicia, al término del período correspondiente

Boletín N°10968-06

I.- IDEAS GENERALES.

Como sabemos en materia de gestión comunal, la constitución y la ley se la otorga a las municipalidades, organismos descentralizados de la administración pública y cuyas máximas autoridades son elegidas por el voto popular. De tal manera que la función municipal se erige como una de las principales en el ámbito de la administración pública y cuyas autoridades constituyen quizá el primer eslabón en cuanto a la relación entre los ciudadanos y el poder público para la satisfacción de sus necesidades fundamentales.

Lo anteriormente indicado, debe necesariamente relacionarse con lo previsto en el artículo 1° inciso 4° de nuestra Constitución Política el que establece que el estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común. Tal preceptiva, no sólo constituye una declaración de principios, sino que tienen especial aplicación en organismos tan ejecutivos como las municipalidades, respecto de lo cual tienen mecanismos institucionales encargados de hacer efectivo este principio en la práctica jurídica y comunitaria.

Es por ello que la función del alcalde y el concejo municipal es de gran importancia para el desenvolvimiento de las comunidades locales de nuestro país y en donde el principio democrático y participativo se consolida como elementos centrales de toda la institucionalidad comunal.

En este engranaje institucional, el alcalde constituye la máxima autoridad comunal, encargada de la dirección y administración superior y la supervigilancia del funcionamiento de la municipalidad, por su parte el concejo municipal, constituye el organismo de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la ley orgánica constitucional de municipalidades.

Así las cosas, ambas entidades forman el cuerpo municipal encargado de la administración comunal y cuya función ulterior no consiste sino en satisfacer las necesidades públicas de la comunidad local asentada en una localidad determinada.

Con el correr de las décadas las municipalidades se han ido estableciendo como unidades de gran importancia con ocasión de sus atribuciones, recursos que disponen y poder de sus máximos dirigentes y escasos contrapesos a su función, razón por la cual se ha generado en su interior un caldo de cultivo nefasto para malas prácticas siempre indeseables en un estado democrático como el nuestro.

En efecto, la propia comisión Engel, indicó que a nivel municipal es donde más se debe trabajar en materia de corrupción, habida consideración de la existencia de verdaderos feudos en algunas comunas lo que evidentemente perjudica los intereses de las comunidades y en general del país en su conjunto, efectándose sensiblemente el principio de probidad en la gestión pública por parte de autoridades y funcionarios.

De acuerdo a la actual normativa la Contraloría General de la República, es el organismo de control por excelencia de la labor municipal, sin embargo pensamos que en materia de probidad y transparencia se debe hacer mucho más en el ámbito municipal y este elemento es lo que constituye el centro de esta iniciativa parlamentaria.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, los sistemas de responsabilidades de los alcaldes y concejales en nuestro sistema, se despliegan en nuestro derecho a propósito del juicio de remoción por notable abandono de de deberes. Sin perjuicio de las demás responsabilidades resultantes.
2. Que, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60, 51 y demás normas atingentes de la LOC de Municipalidades, no existe en nuestro sistema jurídico una auditoría contable general al término de cada período por parte del alcalde y concejo municipal. La necesidad de ello, es manifiesta en la medida que una buena o mala gestión al interior de la municipalidad conduciría a mayores niveles de

eficiencia en la gestión y con ello a una mejor administración de los dineros públicos comprometidos en ella.

3. Que, en nuestra historia jurídica los juicios de residencia eran comunes en tiempos de la colonia y se vinculaban a hacer efectivo el principio de responsabilidad de las máximas autoridades del reino, en la actualidad a nivel comunal no existen estos procedimientos que le permiten además a la ciudadanía el conocimiento cabal de todos y cada uno de los pormenores de la gestión edilicia, más allá de cualquier otra consideración valorativa respecto a la persona del alcalde y concejales.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

El presente proyecto faculta al concejo municipal para que a lo menos un tercio de sus miembros promueva una auditoría externa a la gestión municipal al término del período alcaldicio, con la finalidad de transparentar el trabajo municipal asegurando con ello además una correcta administración, promoviendo con ello mayores niveles de eficacia, probidad y transparencia.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo artículo 51 ter en la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades de conformidad al siguiente texto:

"***Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores el concejo municipal, a requerimiento de a lo menos un tercio de sus integrantes, podrá solicitar el ejercicio de una auditoría externa a cargo de un organismo de reconocida experiencia a nivel nacional, para la fiscalización de los aspectos contables de la gestión municipal durante el último período alcaldicio. La referida auditoria deberá solicitarse en un plazo de 9 meses anteriores a la elección del nuevo alcalde***"

CELSO MORALES M.

DIPUTADO